

“Artículo duodécimo: Estructura de la Unidad de Tesorería y Política Financiera.— Integran la Unidad de Tesorería y Política Financiera las siguientes unidades:

1. Servicio de Tesorería y Política Financiera, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Caja, con el Negociado de:
 - 1.1.1. Negociado de Caja.

Asimismo, se integran en el Servicio de Tesorería y Política Financiera, con dependencia de la Jefatura del mismo:

- Ayudante de Gestión Financiera.
- Ayudante de Gestión de Deuda.”

Disposición Adicional Primera.

A solicitud del Consejero de Hacienda y Economía, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previos los informes que se estimen oportunos, designará a los titulares de los puestos que cambien de denominación como consecuencia de la presente reestructuración, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional del Decreto número 9/1988, de 13 de mayo, por el que se establecen disposiciones generales en materia de estructura orgánica y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Segunda.

Los puestos de trabajo adscritos al Servicio de Tesorería de la Intervención General, quedarán desde la entrada en vigor de este Decreto adscritos a la Unidad de Tesorería y Política Financiera.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por este Decreto.

Disposición Final Primera.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que dicte las disposiciones reglamentarias en desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias precisas para atender al cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 8 de julio de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 35/1993, de 8 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo
I.B.182

El Decreto 8/1991, de 8 de julio, modificó el número y denominación de las distintas Consejerías integrantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con anterioridad, el Decreto 41/1988, de 7 de octubre, había modificado la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo. Estructura modificada que se ha mantenido hasta la actualidad.

Durante el tiempo transcurrido desde la fecha indicada, el funcionamiento estructural de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar algunas de sus áreas para hacer más racional su actuación competencial y más rentables sus efectivos personales.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 8 de julio de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— Se modifican los artículos cuarto y octavo del Decreto 41/1988, de 7 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, quedando como sigue:

“Artículo 4. Estructura de la Secretaría General Técnica.

Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:
 - 1.1.1 Régimen Interior.
 - 1.1.2. Gestión Presupuestaria.
 - 1.1.3. Contratación.
 - 1.2. Sección de Coordinación Legal, con el Negociado de:
 - 1.2.1. Documentación y Estudios.
 - 1.3. Sección de Expropiaciones, con el Negociado de:
 - 1.3.1. Expropiaciones.

Depende directamente del Servicio de Coordinación y Gestión de Medios el Parque Móvil, con nivel orgánico de Sección, al que corresponden las funciones de coordinación y gestión de los vehículos de que dispone la Consejería, así como los adscritos a otras Consejerías, y ejercer el control, la conservación y reparación de los mismos.”

“Artículo 8. Estructura de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Integran la Dirección General de Urbanismo y Vivienda las siguientes

unidades:

1. Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Ordenación del Territorio.
 - 1.2. Sección de Urbanismo.
 - 1.2.1. Negociado de Urbanismo y Apoyo a Organos colegiados.
2. Servicio de Vivienda y Supervisión Proyectos, del que dependen:
 - 2.1. Sección de Vivienda.
 - 2.1.1. Negociado de Promoción Privada.
 - 2.1.2. Negociado Administrativo de Edificación y Habitabilidad.
 - 2.2. Sección de Rehabilitación y Vivienda Rural y Precio Tasado.
 - 2.2.1. Negociado de Rehabilitación y Vivienda Rural.
 - 2.2.2. Negociado de Vivienda a Precio Tasado.
 - 2.3. Sección de Supervisión de Proyectos y Control de Calidad de la Edificación.

A la Sección de Supervisión de Proyectos y Control de Calidad de la Edificación, le corresponden, además de las funciones derivadas del control de calidad de la edificación, las de supervisión de proyectos, en aquellos supuestos para los que sea requerida, tanto por la propia Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, como por las demás Consejerías que integren la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 8 de julio de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 36/1993, de 8 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social
I.B.183

El Decreto 18/1988, de 13 de mayo, establece la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

La referida disposición diferencia orgánica y funcionalmente determinadas actuaciones o áreas en materia de salud pública, entre la Dirección General de Salud y la Dirección General de Consumo.

Sin embargo la experiencia ha demostrado que las actuaciones en materia de salud pública, precisan de una consideración global, y que las tareas a realizar deben ser impulsadas y coordinadas por un único departamento.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 8 de julio de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Corresponden a la Dirección General de Consumo, además de las establecidas en el artículo 7 del Decreto 18/1988, de 13 de mayo, las siguientes funciones:

Estudio, planificación, dirección, vigilancia, control, intervención y propuesta de sanción en lo referente a aguas de consumo y residuales, residuos sólidos, medio ambiente, viviendas, locales y edificios de pública concurrencia y, en general, de cualquier otro factor mesológico que pueda incidir en la salud humana.

Artículo 2.— Los servicios veterinarios y farmacéuticos de salud pública, se estructuran en distritos sanitarios. A dicho efecto, la Comunidad Autónoma de La Rioja se subdivide en tres distritos sanitarios, que comprenden las siguientes zonas de salud:

Distrito uno: zonas de salud 1, 2, 3 y 4.

Distrito dos: zonas de salud 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17.

Distrito tres: zonas de salud 10, 11 y 12

Artículo 3.— Los veterinarios adscritos a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Consumo como veterinarios de salud pública.

Corresponde a los servicios veterinarios de salud pública desempeñar las siguientes funciones:

1.— Inspección, vigilancia y control de los establecimientos de fabricación, elaboración, transformación, almacenamiento, transporte, distribución, venta y consumo de alimentos y/o productos alimentarios, y específicamente:

a) Mataderos, salas de despiece, centros de contratación, almacenamiento y distribución de carnes y despojos.

b) Los de la carne y productos cárnicos, leche y productos lácteos y pescados y productos de la pesca.

2.— Vigilancia epidemiológica, análisis, cumplimiento y evaluación de las medidas a adoptar frente a las zoonosis, con el fin de evitar las repercusiones en la salud humana.

3.— Control y vigilancia sanitaria del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana:

a) Aguas potables, residuales, de baño y recreativas.

b) Residuos Sólidos.

c) Condiciones higiénico-sanitarias del desarrollo de actividades (entre ellas las MINP), locales y edificios de convivencia pública o colectiva.